



Al contestar cite el No. 2024-01-102426

Tipo: Salida Fecha: 29/02/2024 05:38:43 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 900415235 - CI STEPHAN JOYERIA S Exp. 90476  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003024

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

C.I. Stephan Joyeria S.A.S

#### Asunto

Admisión al proceso de reorganización

#### Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

#### No. de Expediente

90476

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2023-09-062179 de 29 de diciembre de 2023 y 2024-01-012955 de 15 de enero de 2024, Andrés Emilio Rojas Perez, representante legal solicitó la admisión de C.I. Stephan Joyería S A S, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2024-01-036705 del 26 de enero de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2024-01-040397 del 30 de enero de 2024, 2024-01-041592 de 31 de enero de 2024 y 2024-01-056757 de 9 de febrero de, se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

##### ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

##### 1. Sujeto al régimen de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Razón Social: C.I. Stephan Joyeria S A S NIT: 900415235 0 Dirección del Domicilio principal: Calle 93 No 14 20 Oficina 709 Municipio: Bogotá D.C Email notificación: gerencia@stephanjoyeria.com Teléfono notificación: 6017452830 y 3232334127  Objeto social: La comercialización y venta de productos colombianos al exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma empresa. Desarrolla su actividad dentro del sector económico industrial extractivo. Así mismo podrá realizar actividades de prospección, exploración y explotación minera, construcción y montaje, beneficio comercialización, cierre y abandono minero, elaboración de programa de trabajo y obras (PTO), consultoría ambiental y minera en el ámbito nacional e internacional; compra, venta y exportación de metales preciosos tales como oro, plata y platino en bruto y/o en barra; la adquisición de piedras preciosas y semipreciosas. Además de la elaboración y distribución de joyas para importarlas y explotarlas, transformarlas y comercializar toda clase de joyas, alhajas importadas o exportadas, también podrá adquirir artículos de joyería, relojería, bisutería y todo	

lo que se desprenda del desarrollo de esta actividad. Podrá realizar cualquiera de las actividades conexas, tales como, intervenir y adquirir toda clase de títulos que representen derechos de cualquier ente relacionado con la actividad, entre otros.

De folio 5 a 13 del memorial 2023-01-062179, se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

A noviembre de 2023, la sociedad revela activos por valor de \$15.509.810 (cifra expresada en miles de pesos), y que equivale a 365.694 UVT.

## 2. Legitimación

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con memorial 2023-01-062179, se aportó:  
  
De folio 1 a 4: solicitud presentada por Andrés Emilio Rojas Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79410170 actuando en calidad de representante legal.

A folio 3 del memorial 2024-01-040397, se aportó certificación suscrita por el representante legal y revisora fiscal en la que indicaron:

*"No existen en los estatutos sociales restricciones ni limitaciones para que el representante legal solicite procesos de reorganización ante la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES."*

Con memorial 2024-01-056757 de 9 de febrero de 2024, se aportó documento suscrito por Andrés Emilio Rojas Perez, en la cual se solicitó sea el designado como promotor de la sociedad.

## 3. Cesación de pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
A folio 17 del memorial 2023-01-062179, se aportó certificación suscrita por el representante legal y la revisora fiscal, en la cual se manifestó que la sociedad ha incumplido el pago por más de 90 días, de dos obligaciones a favor de dos o más acreedores por \$1.605.951.530 y representan el 18% el total del pasivo.

De folio 19 a 20, obra relación de acreencias y demandas que dan prueba de la existencia del supuesto de cesación de pagos.

## 4. Incapacidad de pago inminente

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica
--	---

**Acreditado en solicitud:**  
No aplica

## 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
A folio 95 del memorial 2024-01-012955, obra certificación suscrita por el representante legal y revisora fiscal en la que indicaron que la sociedad:

*"no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art. 34 de la ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio."*

## 6. Contabilidad regular

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
A folio 3 del memorial 2024-01-040397, se aportó certificación suscrita por el representante legal y revisora fiscal, en la que se indicó:

*"La citada compañía lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 3, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios."*

## 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
---	--------------------------------------

<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2023-01-062179 se aportó:	
A folio 14: documento titulado "CERTIFICACIÓN DE PASIVOS POR DESCUENTOS A TRABAJADORES", suscrito por la representante legal y el revisor fiscal, en la cual se manifestó:  <i>"La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$ 921.364"</i> (subraya fuera de texto)	
A folio 15: el documento titulado "CERTIFICACIÓN DE PASIVOS POR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL", suscrito por la representante legal y revisor fiscal en la cual manifestaron  <i>"La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$ 110.770.700"</i> (subraya fuera de texto)	
A folio 16: certificación suscrita por el representante legal y revisora fiscal en la cual indicaron que la sociedad presenta pasivos por retenciones a favor del fisco por valor de \$113.478.000	
Debe advertirse que, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le sea presentado.	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> A folio 18 del memorial 2023-01-062179, se aportó certificación en la que el representante legal y la revisora fiscal indicaron que la sociedad no tiene a cargo pensionados.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-01-968681 se presentó:  <b>A 31 diciembre de 2020 comparativo 2019</b> De folio 7 a 36: dictamen de revisor fiscal, estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación,  Con memorial 2024-01-012955 se aportó:  <b>A 31 diciembre de 2021 comparativo 2020</b> De folio 41 a 70: dictamen del revisor fiscal, estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros y certificación de los estados financieros.  <b>A 31 diciembre de 2022 comparativo 2021</b> De folio 8 a 38: dictamen del revisor fiscal, estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros y certificación de los estados financieros.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
<b>Acreditado en solicitud:</b> De folio 71 a 94 del memorial 2024-01-012955, se aportó estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en la situación financiera, estado de cambio en el patrimonio y notas a los estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2023.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-01-045192 se aportó documento adjunto titulado "04.Inventario de activos_FIRMADO" y "04.Inventario de pasivos" los cuales contienen el estado de inventario de activos y pasivos con corte al 30 de noviembre de 2023.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> De folio 3 a 4 del memorial 2024-01-012955, obra memoria explicativa de la crisis.	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> De folio 105 a 117 del memorial 2024-01-012955, se aportó flujo de caja proyectado a diciembre de 2033.	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> De folio 4 a 5 del memorial 2024-01-012955, se aportó el plan de negocios de la sociedad suscrito por el representante legal.	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-01-045192 se aportó documento adjunto titulado "05.C.I. STEPHAN JOYERIA S.A.S._PDDV" y "05.C.I. STEPHAN JOYERIA S.A.S._PCGC", que contiene el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 10 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
<b>Acreditado en solicitud:</b> De folio 48 a 49 del memorial 2024-01-012955, se aportó la certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal en la cual se detalla la descripción de los bienes en garantía y acreedores garantizados,	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

El artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad C.I. Stephan Joyeria S A S con NIT. 900.415.235, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

**Tercero.** Designar como promotor a:

Nombre:	Leonardo Ramírez Murcia
Cedula de ciudadanía:	79564414
Contacto:	Dirección: Carrera 53D bis # 2B-74 Barrio Galán de Bogotá, D.C. Teléfono: 5838469 Celular: 3203047792 Correo Electrónico: ramirezm.leonardo@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$31.871.020	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$63.742.040	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$63.742.040	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

**Cuarto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020. y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
  - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
  - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
  - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015,

que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

- d. Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.
4. Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

[https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.js\\_p](https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.js_p) y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

5. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Décimo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Décimo primero.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

**Décimo segundo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Dirección de Procesos de Reorganización I.

**Notifíquese y cúmplase,**



**YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ**  
Coordinadora del Grupo de Admisiones  
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL